**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv. Tel. 2527-8700

Vista la solicitud de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:

1. **“Según art. 8 de las Disposiciones Transitorias para el Descongestionamiento de Centros Penitenciarios, aprobadas el 31 de marzo de 2016, la DGCP debía elaborar, en los 30 días siguientes a su entrada en vigencia, un censo de la población interna que puede ser beneficiada con estas nuevas disposiciones. Por este medio solicito saber ¿a cuánto asciende la población interna que se determinó puede ser beneficiada por esta medida?, ¿y cuántas han sido beneficiadas hasta la fecha?”**
2. **“Solicito conocer la capacidad total del Sistema Penitenciario para hombres, y el número de reos que hay actualmente en dicho sistema. Asimismo, solicito conocer la capacidad total del Sistema Penitenciario para mujeres, y el número de reos que hay actualmente en dicho sistema.”**

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 lit. “a”, “b”, “j” art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” y art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por la Unidad generadora correspondiente, art. 69 LAIP:

* Referente al ítem I en la primera etapa de realización del censo de la población interna que puede ser beneficiada con las disposiciones mencionadas, se obtuvo como resultado la cantidad de 291 privados de libertad que pueden ser beneficiados con dichas disposiciones; y en relación a la pregunta de ¿Cuántas han sido beneficiadas hasta la fecha? Es una información en proceso puesto que el día 5 de julio del corriente año, se venció el plazo que otorga la ley a los tribunales de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Pena, para validar la información y emitir la correspondiente resolución, no obstante el control de las personas beneficiadas corresponde a los tribunales mencionados.
* Referente al ítem II se anexa a la presente resolución la información solicitada en respuesta a su petición.

Asimismo aclarar que los datos proporcionados son cambiantes constantemente según resoluciones judiciales que los diferentes Juzgados y Tribunales del país nos notifican a fin de ejecutar en estricto cumplimiento.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

Ref. Solicitud UAIP/OIR/190/2016

 MJC/fagc